



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8305

Expte. N° 91-40.737/2019.-

Sancionada el día 08/03/2022. Promulgada el día 25/04/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.219, del día 27 de abril de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer las sanciones y el procedimiento para las acciones previstas en la Ley Nacional 26.529 “Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado” y modificatorias.

Art. 2°.- Establécese que la acción judicial por directivas anticipadas establecidas en el artículo 11 de la Ley Nacional 26.529 “Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado” y modificatorias, tramita por ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

Art. 3°.- Imprímase a la acción directa de Hábeas Data establecida en el artículo 20 de la Ley Nacional 26.529 “Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado” y modificatorias, el trámite previsto en la Ley 7935 que fija el procedimiento para la Acción de Protección de los Datos Personales o de Hábeas Data.

Art. 4°.- La acción directa de Hábeas Data y la acción judicial por directivas anticipadas quedan exentas del pago de los gastos de justicia.

Art. 5°.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o deontológica que pudiera corresponder, el incumplimiento por parte del profesional médico o del responsable del establecimiento de las disposiciones de la Ley Nacional 26.529 “Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado” y modificatorias, según la gravedad de la falta cometida, la reiteración y las circunstancias que la determinan, lo hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Una multa graduable equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, hasta treinta y dos (32) Salarios Mínimos Vitales y Móviles vigentes.
- c) Suspensión en el ejercicio profesional de un (1) mes a cinco (5) años.
- d) Clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actuaren las personas que hayan cometido la infracción.
- e) Inhabilitación para el ejercicio profesional.

El monto del Salario Mínimo Vital y Móvil mencionado en la presente Ley, es el fijado para los trabajadores mensualizados que cumplen jornada legal completa, por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil creado por la Ley Nacional 24.013 u organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 6°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 8°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Antonio Marocco - Esteban Amat Lacroix - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 25 de Abril de 2022

DECRETO N° 257

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 91-40737/2019 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° **8305**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Esteban - López Morillo